

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA EL TITULO VIGÉSIMO SÉPTIMO AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; DENOMINADO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA, Y LOS ARTÍCULOS 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 11 DIC 2019
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA.
 SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
 CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
 DEL ESTADO DE OAXACA. EXPEDIENTES
 NÚM: CPAYPJ/06/2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 Lic. Chirinos
 10 DIC 2019
 13:33
 DIRECCIÓN DE ASUNTOS
 LEGISLATIVOS

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

Las y los suscritos Diputadas y Diputados: Elisa Zepeda Lagunas, Magaly López Domínguez, Karina Espino Carmona, Jorge Octavio Villacaña Jiménez y Noé Doroteo Castillejos, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción I, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en los ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES siguientes:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria celebrada el nueve de enero de dos mil diecinueve, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone se incorpore el "*TITULO VIGÉSIMO SEXTO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RELATIVO A DELITOS INFORMÁTICOS*", al Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, propuesta por la Diputada Magda Isabel Rendón Tirado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
2. Con fecha catorce de enero de dos mil diecinueve la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca turna a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone se incorpore el "*TITULO VIGÉSIMO SEXTO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RELATIVO A DELITOS INFORMÁTICOS*". al Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca,, propuesta por la Diputada Magda Isabel Rendón Tirado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrándose el expediente número CPAYPJ/06/2019 del índice de la Comisión.
3. Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con diecinueve, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar los expedientes CPAYPJ/06/2019 del Índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El presente dictamen versa acerca de la adición de un título vigésimo séptimo al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que contemple tipos penales que regulen las acciones ilícitas que se cometen utilizando dispositivos electrónicos o informáticos y la penalidad con la que serán sancionados a los activos de estas conductas.

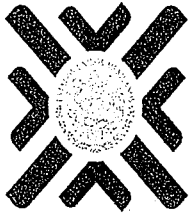
CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión tiene facultades para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- En la exposición de motivos del expediente **CPAYPJ/06/2019**. Iniciativa propuesta por la Dip. Magda Rendón Tirado hace referencia de como las tecnologías de informática y de medios electrónicos, se actualizan conforme pasa el tiempo y los seres humanos cada día los utilizamos con mayor frecuencia, no solo computadoras sino en equipos y sistemas diversos, de igual forma al ir renovando sistemas informáticos y sistemas electrónicos, se originan nuevas formas de comunicación entre usuarios, "Ejemplo de ello, los celulares, i pad. Tarjetas de cualquier tipo, relojes inteligentes, electrodomésticos inteligentes, y otros que nos llegarán que proporcionan una interfaz entre usuarios múltiple"

"Producto de todo el avance tecnológico, el Derecho también se ve inmerso en nuevas formas de actividades de diversos tipos, en las cuales la intervención de los sistemas informáticos y electrónicos para su realización es cada vez más común"



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

Continuando con su exposición de motivos la Diputada promovente relata que han surgido nuevas formas de cometer delitos debido al mal uso que los usuarios ejecutan con la informática y los sistemas electrónicos, por lo que considera que debido a ello, debe existir en la legislación local un capítulo particular que se ocupe de prever y sancionar aquellas conductas, que agravan a otros particulares, el Estado o Municipios.

La promovente Invoca el principio jurídico "*nullum crimen sine lege*".

"Más de sesenta años hace que Howard Aiken ¹ presentó la Universidad de Harvard la primera computadora. Décadas más tarde, la evolución tecnológica ha dejado atrás los antiguos tubos electrónicos y válvulas para remplazarlos, en la actualidad, por diminutos circuitos integrados que procesa millones de operaciones por segundo".

"El Hombre común ensarta su comunicación e historia en los recuerdos, la memoria y la escritura. El hombre-digital no necesita estas funciones para desenvolverse y crecer, dado que puede almacenar y recuperar información con facilidad y rapidez. El bit² y la velocidad en su transmisión han adquirido el máximo protagonismo, hasta el punto de definir y caracterizar la era digital".

"En efecto como señala acertadamente Silvia Sánchez,³ "la globalización -como salto cualitativo de la internacionalización- es una de las características definitorias de los modelos sociales post industriales, cuya principal expresión ser un fenómeno económico orientado a la eliminación de las restricciones a las transacciones y la ampliación de los mercados". Como consecuencia de ello se ha de agregar, sin lugar a dudas, otro fenómeno: la globalización de las comunicaciones, generado por las innovaciones técnicas.

"Bien hace Sterling ⁴ al señalar que el ciberespacio no es real, sin embargo, es serio y muy importante.

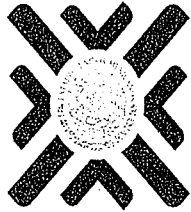
"En primer lugar, porque las nuevas técnicas han supuesto la incorporación al mundo jurídico de un nuevo ámbito de regulación (los derechos u obligaciones

¹ BARRIOS GARRIDO Gabriela, MUÑOS DEL ALBA Marcia, PEREZ BUSTILLO, Camilo, "INTERNET Y DERECHO EN MÉXICO", 1ª ED. Edit. Mc. Graw Hill, México Distrito Federal 1999. Pp. 9-11.

² Unidad básica de información utilizado por una computadora

³<http://www.delitosinformaticos.com/>

⁴<http://www.bufetalmeida.com/intro.htm>.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

consecuentes a la creación, distribución, uso de hardware⁵ y software⁶, a las bases de datos, a la contratación de servicios informáticos o la transferencia electrónica de datos); y porque tales aparatos y tales técnicas han supuesto cambios revolucionarios en materia de atender las relaciones jurídicas tradicionales".

Así las cosas, la Diputada promovente realiza una amplia investigación acerca del surgimiento del internet y la transmisión de información por redes, los usos indebidos que causan perjuicios a otros usuarios, algunas conductas que lesionan bienes jurídicos, contenido apreciable en la página oficial del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en el menú "trabajo legislativo", visible en "INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO" con número 63, de fecha de sesión 09/01/2019, tipo iniciativa con proyecto de decreto, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Iniciativa de la Diputada Magda Isabel Rendón Tirado, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se propone se incorpore el Título Vigésimo Sexto al Código Penal para el Estado libre y Soberano de Oaxaca; relativo a delitos informáticos, electrónicos y su tipificación, Versión PDF, turnado a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia⁷.

CUARTO.- El texto propuesto fue el siguiente:

Código Penal para el Estado Libre Y Soberano de Oaxaca

**TITULO VIGÉSIMO SEXTO
CAPITULO ÚNICO**

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA

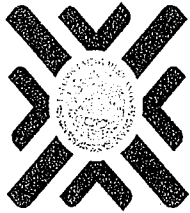
Artículo 426. Comete el delito de defraudación informática o defraudación electrónica, quien con el ánimo de obtener para sí o para otro un provecho, altere, modifique o disponga de datos o información privados contenidos en un sistema informático o electrónico; transmita a una o más personas o divulgue por cualquier

⁵ Parte física del computador,

⁶ Programa que controla el funcionamiento del computador y permite que el hardware realice las instrucciones dadas

⁷ H. Congreso del Estado de Oaxaca, Trabajo legislativo, Iniciativas y puntos de acuerdo.

<https://docs64.congreso0axaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/63.pdf?1549995300>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

medio aquellos datos o información, con perjuicio de quien tenga derecho a disponer de los mismos.

Artículo 427. Se impondrán de cuatro meses a cuatro años de prisión y multa de setenta a ciento veinte veces la unidad de medida y actualización vigente en la época de la comisión del delito, a quien dolosamente altere, dañe, borre, destruya o de cualquier otra manera provoque estos hechos relacionados con los datos o información contenidos en el sistema informático o electrónico, sin el consentimiento de quien pueda disponer de ellos.

En los supuestos del párrafo precedente, si existiere resguardo o copia de los datos o información afectados, sólo se impondrá al autor de dos meses a dos años de prisión y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización, debiendo, en su caso, devolver el medio electrónico en que se hubiere guardado la información obtenida, o borrar la información ilegalmente obtenida. Si fuere administrador de la red, las penas se aumentaran en una cuarta parte tanto del mínimo como del máximo.

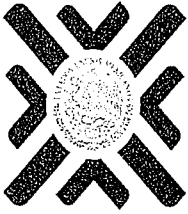
Artículo 428. Al que diseñe, programe, fabrique, introduzca, importe, comercialice o distribuya programas de cómputo, dispositivos o mecanismos electrónicos, aparatos, sistemas, códigos de acceso o cualquier dispositivo físico, que tenga por objeto violar uno o más mecanismos de seguridad de equipos informáticos, de impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de doscientos a quinientas unidades de medida y actualización. La pena se aumentará hasta en una cuarta parte si como consecuencia de estas se afectaren los datos contenidos en el sistema, tanto del mínimo como del máximo.

Artículo 429.- Comete el delito de intrusión informática el que intercepte, interfiera o acceda con el ánimo de apoderarse, usar o conocer la información contenida en un sistema informático o electrónico, sin derecho y sin autorización de quien debe darlo. La pena que se impondrá será de uno a tres años de prisión y multa de cien a ciento treinta unidades de medida y actualización.

Artículo 430. Se le impondrá una pena de prisión de cinco a diez años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización al que cometa el delito de destrucción de datos contenido en un sistema informático o electrónico, a través de la introducción de algún virus. Si el que introduzca el virus es el fabricante del mismo se le aumentará la pena en dos terceras partes.

Artículo 431. En caso de concurso de delitos se estará a lo dispuesto por los Artículos 68 y 69 de este Código.

Artículo 432.- Agravación de la pena.- Las penas previstas en los artículos anteriores se duplicarán cuando las conductas delictivas se ejecuten contra sistemas, equipos u otros dispositivos informáticos o electrónicos del Estado o Municipios y se estará a las multas máximas cuando la persona o personas que lo realizaron se personal autorizado del propio Estado o Municipio afectado.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

QUINTO.- Ahora bien por acuerdo de la reunión de trabajo de fecha veintisiete de agosto de 2019 la Comisión Permanente de Administración y Procuración de justicia donde la diputada promovente expuso la iniciativa en comento signaron modificaciones a la misma, y mediante OFICIO NUM: LXIV/CPT/MIRT/041/2019 de fecha 3 de septiembre de presente año las remitieron a la Comisión dictaminadora en los términos siguientes:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE SE INCORPORE EL TITULO VIGÉSIMO SÉPTIMO AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; RELATIVO A DELITOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y SU TIPIFICACIÓN.

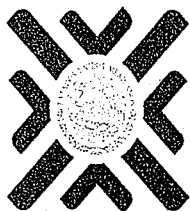
**TITULO VIGÉSIMO SÉPTIMO
CAPITULO ÚNICO**

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA

Artículo 434. Comete el delito de defraudación informática y se le impondrán de cuatro meses a cuatro años de prisión y multa de setenta a ciento veinte veces la unidad de medida y actualización vigente, a quien:

- I. Altere, modifique, borre, destruya o disponga de datos o información contenida en un sistema informático o electrónico; ajeno o propio en perjuicio de otro;
- II. Transmita a una o más personas o divulgue, por cualquier medio, datos o información contenida en un sistema informático o electrónico, sin el consentimiento de quien tenga derecho a disponer de los mismos.

Si el que cometiere cualquiera de las conductas establecidas en este artículo, fuere administrador de la red, las penas se aumentarán en una cuarta parte de su y su máximo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

Artículo 435. En los supuestos del artículo anterior, si existiere resguardo o copia de los datos o información afectados, sólo se impondrá al autor, de dos meses a dos años de prisión y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización; quedando éste obligado, en su caso, a entregar a la víctima u ofendidos, el medio electrónico en que hubiere guardado la información obtenida, o a borrar la información ilegalmente obtenida.

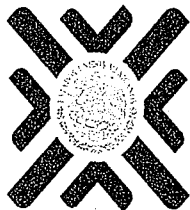
Artículo 436. Al que diseñe, programe, fabrique, introduzca, importe, exporte, comercialice o distribuya programas de cómputo, dispositivos o mecanismos electrónicos, aparatos, sistemas, códigos de acceso o cualquier dispositivo físico, que tenga por objeto violar uno o más mecanismos de seguridad de equipos informáticos, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de doscientos a quinientas unidades de medida y actualización.

La pena se aumentará hasta en una cuarta parte de su mínimo y de su máximo, si como consecuencia, se afectaran los datos contenidos en el sistema.

Artículo 437. Comete el delito de intrusión informática, el que intercepte, interfiera o acceda a la información contenida en un sistema informático o electrónico, sin derecho y sin autorización de quien debe darlo; con la finalidad de apoderarse, de usar o de conocer la misma. A quien cometa este delito se le impondrá la pena de uno a tres años de prisión y multa de cien a ciento treinta unidades de medida y actualización.

Artículo 438. Comete el delito de destrucción de datos y se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización, al que destruya datos contenido en un sistema informático o electrónico, a través de la introducción de algún virus.

Si el que comete el delito de destrucción de datos, es el fabricante del mismo, se le aumentará la pena en dos terceras partes de la mínima y máxima establecidas en el párrafo anterior.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

Para los efectos de este artículo se entiende por virus, el software dañino que, una vez instalado en una computadora puede destruir los datos almacenados.

Artículo 439. En caso de concurso de delitos se estará a lo dispuesto por los Artículos 68 y 69 de este Código.

Artículo 440. Las penas previstas en los artículos de este Título, se duplicarán:

I. Cuando las conductas delictivas se ejecuten contra sistemas, equipos u otros dispositivos informáticos o electrónicos del Estado o Municipios;

II. Cuando las conductas delictivas sean realizadas por persona o personas que hayan sido autorizadas para acceder a sus sistemas, equipos u otros dispositivos informáticos o electrónicos, por el Estado o Municipio, siendo cualquiera de estos, el pasivo;

III. Cuando los datos o información contenida en un sistema informático o electrónico, se refieran a datos personales o datos personales sensibles, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEXO.- Una vez estudiado y analizado la propuesta mencionada anteriormente, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia observan que el en efecto la legislación penal de esta entidad federativa carece de regulación de los supuestos que contemplan la defraudación informática, la destrucción de datos, intrusión informática, que fueron planteadas, sin embargo consideramos oportuno adecuar los tipos penales planteados en su organización para expresar adecuadamente la idea de la Diputada Promovente.

Sirve de apoyo, la jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 2006867 1 de 1

Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación Primera Sala

Tipo de Jurisprudencia: Jurisprudencia (Constitucional, Penal)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro 8, Tomo I, Julio de 2014

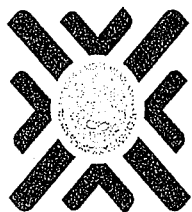
Materia(s): Penal

Tesis: 1a./J. 54/2014 (10a.)

Página: 131

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.

El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.

Amparo en revisión 448/2010. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; respecto de los resolutivos primero, tercero, cuarto y quinto. Mayoría de cuatro votos por lo que hace al segundo resolutivo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

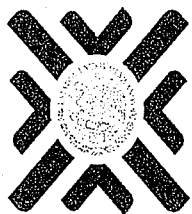
Amparo directo en revisión 3032/2011. 9 de mayo de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

Amparo directo en revisión 3738/2012. 20 de febrero de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

Amparo directo en revisión 24/2013. 17 de abril de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente; Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz J. Jaimes Ramos.

Amparo directo en revisión 583/2013. 11 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Tesis de jurisprudencia 54/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de dieciocho de junio de dos mil catorce.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

SÉPTIMO.- Propuesta planteada por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA EL TITULO VIGÉSIMO SÉPTIMO AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; DENOMINADO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA, Y CONSECUENTEMENTE LOS ARTÍCULOS 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TITULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

**CAPITULO ÚNICO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y
ELECTRÓNICA**

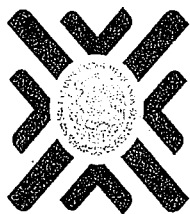
Artículo 434. Comete el delito de defraudación informática y se le impondrán de cuatro meses a cuatro años de prisión y multa de setenta a ciento veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, a quien:

I. Sin autorización, altere, modifique, borre, destruya o disponga de datos o información contenida en un sistema informático o electrónico; ajeno.

II. Transmita a una o más personas o divulgue, por cualquier medio, datos o información contenida en un sistema informático o electrónico, sin el consentimiento de quien tenga derecho a disponer de los mismos.

Si el que cometiere cualquiera de las conductas establecidas en este artículo, fuere administrador de la red, las penas se aumentarán en una cuarta parte de su mínimo y su máximo.

Artículo 435. Comete el delito de intrusión informática, el que intercepte, interfiera o acceda a la información contenida en un sistema informático o



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

electrónico, sin derecho y sin autorización de quien debe darlo; a quien cometa este delito se le impondrá la pena de uno a tres años de prisión y multa de cien a ciento treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 436. En los supuestos del artículo anterior, si existiere respaldo o copia de los datos o información interceptados o a los que se accedió, sólo se impondrá al actor, de dos meses a dos años de prisión y multa de quinientos a mil veces la unidad de medida y actualización vigente; quedando éste obligado, en su caso, a entregar a la víctima u ofendidos, el medio electrónico en que hubiere guardado la información obtenida, o a borrar la información ilegalmente obtenida.

Artículo 437. Al que diseñe, programe, fabrique, introduzca, importe, exporte, comercialice o distribuya programas de cómputo, dispositivos o mecanismos electrónicos, aparatos, sistemas, códigos de acceso o cualquier dispositivo físico, que tenga por objeto violar uno o más mecanismos de seguridad de equipos informáticos, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de doscientos a quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente.

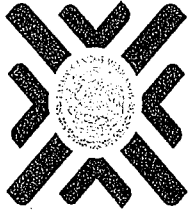
La pena se aumentará hasta en una cuarta parte de su mínimo y de su máximo, si como consecuencia, se afectaran los datos contenidos en el sistema.

Artículo 438. Al que destruya datos contenidos en un sistema informático o electrónico, a través de la introducción de algún virus; se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de quinientas a mil veces la unidad de medida y actualización vigente.

Si el activo es el fabricante del mismo, se le aumentará la pena en dos terceras partes de la mínima y máxima establecidas en el párrafo anterior.

Para los efectos de este artículo se entiende por virus, el software malicioso que, una vez instalado en una computadora puede destruir los datos almacenados.

Artículo 439. En caso de concurso de delitos se estará a lo dispuesto por los Artículos 68 y 69 de este Código.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

Artículo 440. Las penas previstas en los artículos de este Título, se duplicarán:

I. Cuando las conductas delictivas se ejecuten contra sistemas, equipos u otros dispositivos informáticos o electrónicos del Estado o Municipios;

II. Cuando las conductas delictivas sean realizadas por persona o personas que hayan sido autorizadas para acceder a sus sistemas, equipos u otros dispositivos informáticos o electrónicos, por el Estado o Municipio, siendo cualquiera de estos, el pasivo;

III. Cuando los datos o información contenida en un sistema informático o electrónico, se refieran a datos personales o datos personales sensibles, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestos, las diputadas y los diputados integrantes de la comisión dictaminadora formulamos el siguiente:

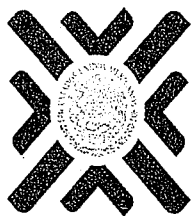
DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, considera procedente la Iniciativa que contiene el expediente CPAYPJ/06/2019 del índice de la comisión en los siguientes términos.

En consecuencia, sometemos a consideración del Pleno de la La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA EL TITULO VIGÉSIMO SÉPTIMO AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

**SOBERANO DE OAXACA; DENOMINADO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD
INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA, Y LOS ARTÍCULOS 434, 435, 436, 437, 438, 439,
440. PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

TITULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

**CAPITULO ÚNICO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y
ELECTRÓNICA**

Artículo 434. Comete el delito de defraudación informática y se le impondrán de cuatro meses a cuatro años de prisión y multa de setenta a ciento veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, a quien:

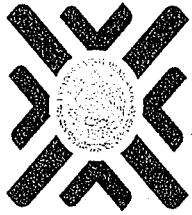
I. Sin autorización, altere, modifique, borre, destruya o disponga de datos o información contenida en un sistema informático o electrónico ajeno.

II. Transmita a una o más personas o divulgue, por cualquier medio, datos o información contenida en un sistema informático o electrónico, sin el consentimiento de quien tenga derecho a disponer de los mismos.

Si el que cometiere cualquiera de las conductas establecidas en este artículo, fuere administrador de la red, las penas se aumentarán en una cuarta parte de su mínimo y su máximo.

Artículo 435. Comete el delito de intrusión informática, el que intercepte, interfiera o acceda a la información contenida en un sistema informático o electrónico, sin derecho y sin autorización de quien debe darlo; a quien cometa este delito se le impondrá la pena de uno a tres años de prisión y multa de cien a ciento treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 436. En los supuestos del artículo anterior, si existiere respaldo o copia de los datos o información interceptados o a los que se accedió, sólo se impondrá al actor, de dos meses a dos años de prisión y multa de quinientos a mil veces la unidad de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

medida y actualización vigente; quedando éste obligado, en su caso, a entregar a la víctima u ofendidos, el medio electrónico en que hubiere guardado la información obtenida, o a borrar la información ilegalmente obtenida.

Artículo 437. Al que diseñe, programe, fabrique, introduzca, importe, exporte, comercialice o distribuya programas de cómputo, dispositivos o mecanismos electrónicos, aparatos, sistemas, códigos de acceso o cualquier dispositivo físico, que tenga por objeto violar uno o más mecanismos de seguridad de equipos informáticos, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de doscientos a quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente.

La pena se aumentará hasta en una cuarta parte de su mínimo y de su máximo, si como consecuencia, se afectaran los datos contenidos en el sistema.

Artículo 438. Al que destruya datos contenidos en un sistema informático o electrónico, a través de la introducción de algún virus; se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de quinientas a mil veces la unidad de medida y actualización vigente.

Si el activo es el fabricante del mismo, se le aumentará la pena en dos terceras partes de la mínima y máxima establecidas en el párrafo anterior.

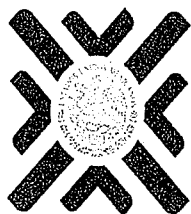
Para los efectos de este artículo se entiende por virus, el software malicioso que, una vez instalado en una computadora puede destruir los datos almacenados.

Artículo 439. En caso de concurso de delitos se estará a lo dispuesto por los Artículos 68 y 69 de este Código.

Artículo 440. Las penas previstas en los artículos de este Título, se duplicarán:

I. Cuando las conductas delictivas se ejecuten contra sistemas, equipos u otros dispositivos informáticos o electrónicos del Estado o Municipios;

II. Cuando las conductas delictivas sean realizadas por persona o personas que hayan sido autorizadas para acceder a sus sistemas, equipos u otros dispositivos informáticos o electrónicos, por el Estado o Municipio, siendo cualquiera de estos, el pasivo;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

III. Cuando los datos o información contenida en un sistema informático o electrónico, se refieran a datos personales o datos personales sensibles, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su aprobación.

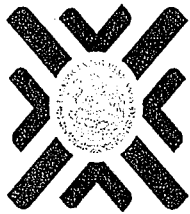
SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 10 de diciembre del año 2019.

ATENTAMENTE.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA
LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA**


**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE
CPAYPJ/06/2019 EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL DOS
MIL DIECINUEVE.